PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

CERTIFICADO
29 JUL 2011

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2009-437-SOT-211
y Acumulado PAOT-2009-1452-SOT-683

No. Folio: PAOT-05-300/300-3776-2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de julio de dos mil once ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 91 segundo párrafo del Reglamento de la Ley en cita, con fundamento en el artículo Quinto Transitorio contenido en las modificaciones a dicho instrumento legal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de noviembre de dos mil nueve:, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-437-SOT-211 y Acumulado PAOT-2009-1452-SOT-683, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de abril del dos mil nueve, una persona cuyos datos personales son confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que la "(...) *Fabrica* (sic) *sin razon* (sic) *social aparente, presuntamente denominada Publicidad y Plásticos de Inyección S.A. de C.V. "Publiplaisa", ubicada en Calle Zaragoza s/n entre el núm. 4 y el lote 17 manzana 23 y frente a los números 2 y 3-B, en la colonia Apatlaco en la Delegación Iztapalapa, que genera fuertes emisiones de ruido así* (sic) *como de particulas* (sic) *a la atmósfera, de forma continua las 24 horas del día (predomina el humo negro y ollin)* (sic). *Así mismo presumo se esta contraviniendo el uso de suelo toda vez que es predominantemente habitacional (...)*". ----------

Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil nueve, una persona cuyos datos personales son confidenciales, presentó ante este organismo descentralizado, escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual denuncia que "(...) *las actividades realizadas por el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL que se encuentra ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 6 seis* (sic), *entre Avenida Canal de Apatláco y Eje 5 cinco* (sic) *Sur, de la Colonia Apatláco, en la Delegación Iztapalapa con Código Postal 09430, ya que la maquinaria industrial que ocupa para realizar las actividades propias de la misma generan un ruido que es por demás molesto, aunado a esto tienen una torre de enfriamiento la cual además de que genera también demasiado ruido, genera vapor de agua que va aunado con hollin la cual al salir expulsada por una caldera genera una brisa la cual mancha la ropa que uno tiende (...) y no solo es eso sino que huele a humo, si deja uno abierta las ventanas (...) toda la casa se huele a humo y se ensucian los muebles de hollin. (...) debido al ruido que esta maquinaria produce, provocan molestias a los vecinos ya que es una zona habitacional (...) este establecimiento mercantil realiza sus actividades de manera regular durante toda la noche (...) que impiden que se pueda conciliar debidamente el sueño y el ruido esta provocando daños a la salud (...) me permito informar que mi hijo (...) ha perdido la capacidad de percibir los sonidos bajos ocasionado por escuchar constante y por más de seis u ocho horas continuas el ruido que se produce durante toda la noche en el establecimiento mercantil antes citado (...)*". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/300-1652-2009, de fecha siete de mayo de dos mil nueve, admitió a trámite la primer denuncia, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2009-437-SOT-211, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día once de mayo de dos mil nueve, mediante correo electrónico.----------

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/300-146-2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, admitió para su atención e investigación la segunda denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial bajo el expediente PAOT-2009-1452-SOT-683 mismo que se acumuló al expediente PAOT-2009-437-SOT-211, toda vez que ambos tuvieron su origen en los mismos hechos, el acuerdo se notificó a la persona denunciante el día quince de enero de dos mil diez, mediante cédula de notificación.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT-05-300/300-1652-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del inmueble objeto de la denuncia, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2009. *(...) La existencia de un predio por 25 metros de frente y 20 metros de largo, el cual se encuentra identificado con el número 6, sin observarse ningún letrero o leyenda que identificará el establecimiento o la empresa existente en el predio.---------- Asimismo, se constata la generación de ruido proveniente del interior del predio, posiblemente por el funcionamiento de maquinaria sin poderse identificar el tipo.---------- Finalmente, no se aprecia de forma evidente emisiones a la atmósfera, ni chimeneas provenientes del predio motivo de denuncia (...)*----------

En atención a lo instruido en el numeral SÉPTIMO del Acuerdo de Acumulación PAOT-05-300/300-146-2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados en las inmediaciones del inmueble ubicado en Calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, levantando el Acta Circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar, entre otros, lo siguiente:----------

Acta circunstanciada de fecha 15 de enero de 2010. *(...) la persona denunciante permite el acceso al personal actuante (...) a fin de constatar los niveles de emisión de ruido y emisiones a la atmósfera, generados por las actividades del predio (...) procedemos a ubicarnos en el área colindante al predio relacionado con los hechos denunciados, lugar en el que se observa una nave industrial con techo semicircular constatando el funcionamiento de un extractor de aire que genera emisiones de ruido.---------- Asimismo de la parte superior del extractor, se observa la emisión de vapores y partículas sólidas de color blanco (...) la persona denunciante manifiesta que el encendido del extractor se hacía durante todo el día y con mayor intensidad a partir de las 21:00 horas hasta el día siguiente y que en algunos días el funcionamiento es de 24 horas (...) nos constituimos en el inmueble objeto de denuncia ubicado en Calle Zaragoza número 6 (...) no (se) nos permite (...) el acceso al predio motivo de denuncia (...)*----------

El veintiocho de mayo de dos mil nueve, personal adscrito a esta unidad administrativa consultó el sistema de información geográfica ubicado en la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, desprendiéndose que al predio relacionado con los hechos denunciados le corresponde la zonificación H/3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo

www.paot.org.mx

de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa vigente. ----------

Mediante oficio número PAOT-05-300/310-14-2010, de fecha catorce de enero de dos mil diez, esta Subprocuraduría notificó al Propietario, Responsable, Administrador y/o Representante Legal del inmueble ubicado en Calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, las obligaciones que debe cumplir en materia de uso de suelo, legal funcionamiento, Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, asimismo para que informara respecto a las acciones implementadas por el establecimiento, con el fin de dar cumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, en materia de ruido que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal y de las acciones implementadas por el establecimiento, con el fin de reducir las emisiones de gases, olores y/o vapores, generadas durante las actividades que se desarrollan en el predio referido, así como el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-1994, debiendo proporcionar el Diagrama y/o descripción de las actividades que se realizan en el predio referido, realizando las manifestaciones y aportando los elementos de convicción que estimara conducentes.----------

Al respecto, con fecha veinticinco de enero de dos mil diez, la persona que se ostentó como propietario de la empresa ubicada en Calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, compareció en las oficinas que ocupa esta Procuraduría, en el domicilio señalado al pie de página de la presente Resolución, manifestando que se presenta en atención al oficio número PAOT-300/310-14-2010, en su carácter de propietario de la empresa denominada "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., la cual tiene como giro la fabricación de plástico, presentando copia simple de los siguientes documentos, mismos que fueron cotejados con sus originales:----------

- Oficio U.D.U.S.1561/97, de fecha 17 de noviembre de 1997, suscrito por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo de la Delegación Iztapalapa ----------
- Oficio número US/I12/PCU/810/97, de fecha 23 de diciembre de 1997, respecto de orden de colocación dirigido al entonces colocador de la placa de control de usos y ocupación de inmuebles de la Delegación Iztapalapa ----------
- Oficio número US/I12/PCU/810/97 de fecha 23 de diciembre de 1997, correspondiente a Acta de entrega recepción de la placa de control de uso y ocupación de inmuebles, para el destino de fabrica de plástico y almacén ----------
- Aviso de Declaración de Apertura de fecha 27 de noviembre de 1997, folio 1564 ante la Delegación Iztapalapa, para la empresa denominada "MAPLAS GULEN", ubicada en Callejon I. Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa. ----------
- Declaración de Apertura número de expediente 20162 de fecha 15 de marzo de 1991, respecto del predio antes referido ----------

Con fecha doce de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que informara si expidió algún certificado de uso de suelo en cualquiera de sus modalidades para el predio localizado en Calle Ignacio Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa.----------

Al respecto, el veintitrés de febrero de dos mil diez, se recibió el comunicado con folio interno 1178, mediante el cual la Dirección General de Administración Urbana informó, entre otros, lo siguiente:----------

"(...) Atentamente me permito informar que una vez terminada la investigación y el análisis de los antecedentes que obran en el archivo de esta Dirección, sin omitir comentar el margen de error en la información en virtud de que la captura de la misma se realiza por número de folio no por direcciones, se constató que no se localizó Certificado o Constancia de Zonificación de Uso de suelo en sus diferentes modalidades para el predio ubicado en calle Zaragoza No. 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa. Cabe señalar que de conformidad con el Programa delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa (...) le corresponde la zonificación H3/40 en donde en H se permite el Comercio y Servicios básico en planta baja en un área máxima de 40 m2, por lote conforme a la tabla de Usos Delegacional Vigente (...)"

Con fecha doce de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que informara si en los archivos de esa Unidad Administrativa obra y/o se cuenta con solicitud de modificación o cambio de uso de suelo, para el predio ubicado en Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa.

Al respecto, el dieciséis de febrero de dos mil diez, se recibió el comunicado con folio interno 1168, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Urbano informó lo siguiente:

"(...) NO SE ENCONTRARON ANTECEDENTES PARA TRÁMITE DE MODIFICACIÓN Y/O CAMBIO DE USO DE SUELO MEDIANTE ARTÍCULO 26 Y 74 DE LA LEY DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL (...)"

Mediante los oficios: PAOT-05-300/300-558-2010, PAOT-05-300/300-930-2010, de fechas doce de febrero y cuatro de marzo, ambos de dos mil diez, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente que realizara las acciones de inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Licencia Ambiental Única; los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 en materia de ruido, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, respecto a emisiones a la atmósfera derivado de las actividades que se realizan en el establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección S.A. de C.V." y/o "Maplas Gulen", ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 6, entre Avenida Canal de Apatlaco y Eje 5 Sur, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa.

En respuesta el catorce de abril de dos mil diez, se recibió el oficio SMA/DEVA/02768/2010, de esa misma fecha, mediante el cual el Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

"(...) El día cinco de marzo de dos mil diez practico una visita domiciliaria, diligencia durante la cual se constató que en cuanto a la obtención de la Licencia Ambiental para el Distrito Federal, el C. visitado manifestó desconocer la existencia de tal documento, en cuanto a las emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-006, se logró obtener un punto de referencia, el cual coincide con un punto de denuncia, susceptible para la ejecución de un estudio de ruido, mismo que al realizar el procesamiento de los datos obtenidos se obtuvo como resultado un nivel de fuente emisora corregido en 71.2 dB(A), por lo que rebasa lo establecido en la norma mencionada por 5.2 dB(A).

Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, se tuvo por iniciado procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, además se ordenó como medidas correctivas: 1) Presentar a esta Dirección Ejecutiva un programa calendarizado en el que se precisen las acciones a realizar para controlar y disminuir las emisiones de ruido del establecimiento en comento. 2) Llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de dicho establecimiento a fin de que se encuentre dentro de los límites

permisibles que marca la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006; y 3) Presentar la solicitud de la Licencia Ambiental para el Distrito Federal ante la Dirección General de Regulación Ambiental de esta Secretaría (...) esta Dirección Ejecutiva continuará con la tramitación del procedimiento respectivo conforme a las disposiciones jurídicas aplicable (...)".----------

Mediante Atenta Nota folio 06, de fecha quince de febrero de dos mil diez, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Subprocuraduría, que se elaborara un dictamen técnico que permita determinar si el ruido producido en el establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicado en Calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente, señalando al efecto para la realización del mismo las 22:00 horas del día dieciséis del febrero de dos mil diez, tomando como puntos críticos los indicados por la persona denunciante al momento de la diligencia ----------

Mediante Atenta Nota folio PAOT/330-071-2010, de fecha seis de abril de dos mil diez, dirigida a la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, suscrita por la Directora de Estudios, Dictámenes y Peritajes del Ordenamiento Territorial, ambas adscritas a esta Subprocuraduría, se informó lo siguiente: *"(...) le informo que el día 16 de febrero de 2010, personal adscrito a esta Dirección en compañía de personal adscrito a la Dirección a su cargo, realizaron el reconocimiento de hechos correspondiente con la finalidad de realizar la medición del nivel sonoro del establecimiento objeto de la denuncia (se anexa copia del acta de dicho reconocimiento de hechos). Cabe señalar que durante el reconocimiento de hechos el establecimiento no presentaba actividad alguna por lo que no se pudo llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras. No obstante los días 18 y 19 de marzo, desde el espacio público se llevaron a cabo mediciones puntuales, en las que como resultados no se encontraron incumplimientos a la normatividad aplicable. Se anexan actas circunstanciadas (...)"* ----------

Acta circunstanciada de fecha 16 de febrero de 2010. *"(...) establecidos en el domicilio antes mencionado nos dirigimos con la persona denunciante con motivo de realizar una medición de ruido, por lo tanto en el momento del reconocimiento de hechos no se escuchaba ruido alguno pues por el momento el establecimiento no se encontraba laborando. La persona denunciante permitió accesar a una de las recamaras que colinda con el establecimiento a una distancia de 8m aproximadamente (...)"*----------

Acta circunstanciada de fecha 19 de marzo de 2010. *"(...) que con el objetivo de realizar el estudio de ruido correspondiente al inmueble marcado con el No. 6 de la Calle Zaragoza (Publicidad de Plásticos e Inyección, S.A. de C.V.). Ubicamos dicho inmueble el cual consta con dimensiones aproximadas de 25 mts de largo por 6 mts de alto sin poder determinar la dimensión de fondo; el muro principal del inmueble se encuentra pintado de blanco y presenta 10 ventanillas de vidrio (sic) enrejadas (sic) de aproximadamente 70 cm de ancho; en tres de ellas se observó la existencia de 3 ventiladores pequeños (25 cm de diámetro aprox.) de aspa metálica. Dicho establecimiento tiene dos accesos:1 puerta de 80 cm aprox y 1 zaguán de aprox 4 mts ambos pintados de negro. Al parecer el techo del inmueble se encuentra cubierto con láminas. El inmueble colinda en sus 2 extremos con casas habitación ----------*

Al momento del reconocimiento de hechos se encontraba en funcionamiento el equipo de ventilación, no se escuchaban otros ruidos provenientes del interior del sitio ni otras actividades que se estuvieran realizando. Se procedió a encender el instrumento en modo sonómetro para localizar el punto de referencia (Pr) así como los auxiliares realizando lo estipulado en la NOM-05-AMB-2006 para la determinación de los decibeles: se observaron promedio de 47.4 dB. Mismos que no sobrepasan los 62 dB(A) señalados en dicha norma para el horario correspondiente (...)" ----------

Acta circunstanciada de fecha 20 de marzo de 2010. *"(...) con el objetivo de hacer la medición de emisiones sonoras provenientes de la empresa denominada "Publicidad de Plásticos e Inyección S.A. de C.V., nos constituimos en el inmueble objeto de la denuncia ubicando los sitios donde se percibían los ruidos provenientes de lo que al parecer es el equipo de ventilación que se encontraba en funcionamiento continuo. Se procedió a ubicar el punto de referencia (Pr) conforme lo indicado en la NOM-05-AMB-2006 encontrando un valor promedio en modo sonómetro de 59.5 dB, mismos que no sobrepasan lo permitido en dicha norma para el horario correspondiente (...)"* ----------

Mediante los oficios: PAOT-05-300/300-705-2010, PAOT-05-300/300-1695-2010, PAOT-05-300/300-2176-2010 y PAOT-05-300/300-4899-2010, con acuse de recepción de los días cinco de marzo, veintiuno de abril, diecisiete de junio y veintinueve de octubre, todos de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, que informara a esta Entidad, el resultado de la visita de verificación que se haya instaurado en el predio identificado con el número 6 de Calle Ignacio Zaragoza, Colonia Apatlaco de dicha Demarcación, a efecto de corroborar el cumplimiento del Uso de Suelo establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, así como en materia de Protección Civil a efecto de constatar si cumplen con las medidas de seguridad preventivas o correctivas para evitar riesgos y daños a las personas o sus bienes, conforme lo establecido en la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, en el establecimiento materia de la denuncia, remitiendo en su caso, la documentación soporte correspondiente. ----------

Al respecto, con fecha treinta de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio número DGJG/1952/2010, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, señaló lo siguiente: ----------

"(...) Con fecha dos de agosto del presente año, se practicó visita de verificación al establecimiento denominado "Publicidad de Plástico e Inyección S.A. de C.V.", ubicada (sic) en calle Ignacio Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, seguido de sus etapas el Procedimiento Administrativo con fecha veintisiete de noviembre del dos mil nueve se emitió resolución administrativa en la que se resolvió imponer una multa por cincuenta días de salario mínimo y la clausura total y temporal del establecimiento mercantil, misma que se notificó y se ejecutó con fecha trece de octubre del presente año ----------
Cabe aclarar que con fecha dieciocho de octubre del dos mil diez, se presentó escrito signado por el C. Gustavo Alberto Leiva Nuncio, mediante el cual exhibe (sic) original de recibo de pago por concepto de multa, así como, copia cotejada del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil con Expediente número 20162 de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y uno, para el giro de Fábrica de Artículos de Plástico con Venta de Productos Terminados, Comisión, Consignación, Presentación y Distribución de Artículos de Plástico, ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, y fotografías con las cuales acredita la corrección de las irregularidades detectadas en la visita ----------
Finalmente, por acuerdo de fecha diecinueve de octubre del dos mil diez, se ordenó el levantamiento del estado de clausura del Establecimiento Mercantil por acreditar su legal funcionamiento, ordenándose la conclusión del Expediente Administrativo y su archivo definitivo (...) ----------

Que en el oficio DGJG/1952/2010, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, la Directora General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, remitió copias certificadas de la siguiente documentación: orden y acta de visita de verificación con número de expediente CVR/VV/404/2010; Acuerdo Administrativo de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez; Resolución Administrativa con número de oficio CVR/786/2010, de fecha primero de septiembre de dos mil diez; Cédula de Notificación de fecha trece de octubre de dos mil diez; Acta de Clausura o

Imposición de Sellos de fecha trece de octubre de dos mil diez; escrito sin fecha signado por el C. Gustavo Alberto Leiva Nuncio, mediante el cual solicita el levantamiento del estado de clausura; Declaración de Apertura con número de expediente 20162, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y uno; Recibo de Pago de la Tesorería por la cantidad de 2,873 pesos 00/100 M.N. (dos mil ochocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.); Orden de Cobro; Acta de Entrega Recepción de la Placa de Control de Uso y Ocupación de Inmuebles con número de oficio US/I2/PCU/810/97; Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal otorgada mediante oficio SMA/DGRA/DRA/005379/2010, de fecha once de agosto de dos mil diez; Carta Responsiva de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, donde se asienta la recarga de 12 extintores, emitida por la empresa Dismar Extintores y/o Francisco Fernando González Díaz; 19 copias simples de impresiones fotográficas; Acuerdo de Levantamiento de sellos de clausura de fecha diecinueve de octubre de dos mil diez, con número de expediente CVR/404/2010; cedula de notificación de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez; Acta de Levantamiento de Sellos de Clausura de fecha veintiséis de octubre de dos mil diez ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-787-2010, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, se solicitó a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos que informara si contaba en su poder con registro o bitácora de reporte de eventualidades que hayan sido atendidas respecto del establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección S.A. de C.V.", ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa. ----------

Al respecto, el dieciséis de marzo de dos mil diez, se recibió el oficio DG/0774/2010, de fecha 12 de marzo de 2010, mediante el cual el Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos informó que en sus registros cuentan con un servicio realizado en Av. Apatlaco número 43, Col. Apatlaco, Delegación Iztapalapa, realizado el pasado treinta y uno de julio de dos mil nueve, siendo este el registro mas cercano conforme a los datos proporcionados en el requerimiento, anexando a su escrito copia del parte correspondiente fechado el día treinta y uno de julio de dos mil nueve. --------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-2094-2010, de fecha diez de mayo de dos mil diez y PAOT-05-300/300-3482-2010, de fecha veinticuatro de junio de dos mil diez, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que informara de las acciones realizadas por el propietario del establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, para controlar y disminuir las emisiones de ruido, el tiempo en que se realizarán las mismas, si se presentó el trámite para obtener la Licencia Ambiental Única, anexando la descripción, el diagrama de los procesos productivos y equipos generadores de ruido, así como las sanciones correspondientes en caso de que el responsable no haya cumplido con las medidas correctivas ordenadas. ----------

En respuesta el veintitrés de julio de dos mil diez, se recibió el oficio SMA/DEVA/01745/2010, de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, mediante el cual la Dirección Ejecutiva informó a esta Subprocuraduría lo siguiente ----------

"(...) a) Mediante oficio SMA/DEVA/02768/2010, de fecha catorce de abril del año en curso, se informó a esa Procuraduría el resultado de la visita domiciliaria practicada al establecimiento en comento, así como de las medidas correctivas impuestas mediante el acuerdo administrativo SMA/DEVA/SAPC/02015/2010 ----------
b) El día uno de junio de dos mil diez se emitió la resolución administrativa correspondiente al procedimiento mencionado, en la cual se determinó: a) Una sanción consistente en multa por el

equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; b) La clausura temporal total de las actividades y de las instalaciones del establecimiento en comento. ----------
c) El día dieciséis de junio de dos mil diez se emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se ordenó levantar provisionalmente la clausura temporal total de las actividades y de las instalaciones impuesta (sic) al establecimiento en comento, en el entendido de que queda pendiente de cumplir la medida correctiva impuesta en la resolución mencionada consistente en "...Presentar a esta Dirección Ejecutiva copia de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, dentro del término de dos meses contados a partir de la notificación de dicho resolución ..." (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4900-2010, de fecha doce de octubre de dos mil diez, se solicitó al Coordinador de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal que instaurara visita de verificación en materia de uso de suelo, al establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicado en Calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, imponiendo las sanciones y medidas de seguridad procedentes, informando a esta Subprocuraduría el resultado de la verificación instaurada.----------

En respuesta, el diecinueve de noviembre de dos mil diez, se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/059/2010, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, mediante el cual el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal informó "(...) *que en fecha 04 de noviembre se llevo a cabo la ejecución de la visita solicitada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/081/2010. Cabe hacer mención que las constancias derivadas de la misma fueron remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente* (...)".----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/300-1353-2011, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once y PAOT-05-300/300-2235-2011, de fecha doce de mayo de dos mil once, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que instaurara el procedimiento de inspección respecto de las emisiones a la atmósfera generadas por la empresa denominada "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicada en la calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, con la finalidad de que se cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1354-2011 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente, que informe si emitió la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/005379/2010, de fecha once de agosto de dos mil diez, al titular de la empresa denominada "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicada en la calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa.----------

En respuesta el quince de abril de dos mil once, se recibió el oficio SMA/DGRA/DRA/001582/2011, de fecha doce del mismo mes y año, mediante el cual el Director General de Regulación Ambiental señaló que "(...) *se tiene registrado al establecimiento con denominación "Gustavo Alberto Leva Nuncio", ubicado en Ignacio Zaragoza N° 6, Colonia Apatlaco, delegación Iztapalapa*" (...) *se le otorgó la LAUDF el 11 de agosto de 2010 mediante el oficio SMA/DGRA/DRA/5379/2010* (...)".----------

Mediante los oficios PAOT-05-300/310-61-2010 y PAOT-05-300/310-62-2010, ambos de fecha doce de febrero de dos mil diez, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto de las presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, ruido y emisiones a la atmósfera por el funcionamiento del establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicado en calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa.----------

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.----------

De conformidad con el artículo CUARTO transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, y toda vez que la investigación de los hechos denunciados inició bajo la vigencia de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996; en la presente Resolución es observable ésta última.----------

Respecto al Uso de Suelo

De conformidad con la definición establecida en el artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la clasificación del suelo es la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación, mientras que la fracción L del mismo artículo, señala que el Programa Delegacional es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, la fracción LXXVI del artículo en comento establece que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; finalmente, la fracción LXXXII del multicitado artículo, define a la zonificación como la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas, constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial.----------

Al mismo tiempo, los artículos 19 fracción IV de la Ley en comento y 35 del Reglamento de la misma Ley, establecen que los programas delegacionales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley señala que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación; aunado que en su artículo 32 fracciones I inciso a), y III inciso a) dispone que la zonificación establecerá el uso habitacional con comercio en planta baja, entre otros, para el suelo urbano.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 fracción I de la Ley en comento todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. Por su parte, el artículo 57 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone que *"Todas las construcciones e instalaciones que se realicen en el suelo urbano, deberán sujetarse a los dispuesto en los programas y se ejecutarán en los términos previstos por la Ley y demás disposiciones específicas..."*.----------

Ahora bien, se constató que la zonificación que le corresponde al predio objeto de la denuncia es H/3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, en donde en H se permite el Comercio y Servicios básico en planta baja en un área máxima de 40 m2. por lote conforme a la tabla de Usos Delegacional Vigente, donde el uso del suelo para Fábrica de Plástico se encuentra prohibido.----------

De la Regularización

Ahora bien, el propietario de la empresa ubicada en Calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, presentó en su comparecencia de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, copia simple del oficio U.D.U.S.156/97 de fecha 17 de noviembre de 1997, suscrito por el entonces Jefe de la Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo de la Delegación Iztapalapa, mismo que en su parte conducente señala lo siguiente: "(...) Una vez realizados los estudios y análisis correspondientes se observó que el predio e inmueble con el uso de 'Fábrica de Plástico', se regularizó mediante la Dirección General de Regularización Territorial del Departamento del Distrito Federal, por medio de la escritura pública número MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO P.E., TOMO DOS, VOLUMEN CUATRO, de fecha 24 de enero de 1990, razón por la cual se encuentra favorecido por el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de abril de 1989 (...)".----------

En virtud de lo anterior, el día cuatro de enero de dos mil once, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, ingresó a la página de Internet del Diario Oficial de la Federación, localizada en la dirección electrónica www.dof.gob.mx, particularmente en la publicación del miércoles cinco de abril de mil novecientos ochenta y nueve, tomo CDXXVII No. 3 en el cual se publicó el "ACUERDO referente a los programas de Regularización Territorial que se lleven a cabo por el Departamento del Distrito Federal o sus entidades sectorizadas" mismo que en su parte conducente señala lo siguiente:----------

> *"(...) SEGUNDO.- Los usos y destinos de los predios que se comprendan en los programas de regularización, se considerarán permitidos y por lo tanto exentos de licencia de uso de suelo y constancia de zonificación. (...)"*----------

Del Procedimiento Administrativo

Esta Subprocuraduría solicitó en reiteradas ocasiones a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, que instrumentara visita de verificación en materia de uso de suelo en el predio identificado con el número 6 de Calle Ignacio Zaragoza, Colonia Apatlaco de dicha Demarcación, a efecto de corroborar el cumplimiento del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa, en cuanto a los usos del suelo permitidos.----------

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, remitió a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, entre otras documentales, copias certificadas del procedimiento administrativo de verificación con número de expediente CVR/VV/404/2010, en las cuales se aprecia lo siguiente:----------

"(..) La presente visita tiene por objeto comprobar que en la realización de la actividad del giro mercantil, se cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, en específico las contenidas en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (...)".--------

Lo anterior muestra que la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Iztapalapa, realizó visita de verificación administrativa en materia de establecimientos mercantiles, no así en materia de uso de suelo, tal y como se lo requirió esta Entidad ----------

No obstante, mediante oficio INVEADF/DVMAC/059/2010, de fecha cinco de noviembre de dos mil diez, el Director de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó que con fecha cuatro de noviembre de dos mil diez, se llevó a cabo la ejecución de la visita de verificación en materia de uso de suelo, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/081/2010, procedimiento que se encuentra substanciándose.-----

Respecto del Ruido

Es de señalar, que conforme a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios, poseedores o responsables de fuentes fijas de jurisdicción local, se encuentran obligados a cumplir los requisitos y límites de emisiones establecidas en las normas oficiales mexicanas y las disposiciones jurídicas aplicables, así como, a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal ----------

En este sentido, el establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicado en calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, está obligado a cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual prevé como límites máximos permisibles para los siguientes periodos de observación el nivel efectivo de fuente emisora de 65 decibeles dB(A) [decibeles ponderación en A] en el horario de operación de 6:00 horas a 20:00 horas y de 62 dB (A) en el horario de 20:00 horas a 6:00 horas ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal.----------

En atención a la gestión realizada por esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, la Dirección Ejecutiva de Verificación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó que con fecha cinco de marzo de dos mil diez personal adscrito a esa autoridad practicó una visita domiciliaria, encontrando un nivel de fuente emisora corregido en 71.2 dB(A), por lo que rebasa lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, motivo por el cual mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, tuvo por iniciado el procedimiento en contra del responsable de las actividades que se realizan en el mencionado domicilio, mismo que se concluyó con la resolución administrativa respectiva, en la cual se determinó una multa por el equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y la clausura temporal total de las actividades y de las instalaciones del

establecimiento ubicado en calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, sanción que se levantó quedando pendiente de cumplir la medida correctiva impuesta en la resolución mencionada consistente en presentar a dicha Dirección Ejecutiva copia de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. ----------

Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente, al ser la autoridad competente para inspeccionar y vigilar a las fuentes fijas de jurisdicción local, conforme a los artículos 25 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, fracción XXX de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 55 fracciones I, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá hacer efectivos los alcances de la Resolución Administrativa de fecha primero de junio de dos mil diez, en la que ordenó como medida correctiva, llevar a cabo los trámites necesarios para la obtención de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, hasta ser obtenida. ----------

Respecto de las Emisiones a la Atmosfera

La Ley Ambiental del Distrito Federal, en sus artículos 123 y 151 menciona que toda persona que genere emisiones de contaminantes a la atmósfera, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Asimismo, los propietarios o poseedores de fuentes fijas emisoras de partículas a la atmósfera están obligados a cumplir con los requisitos y límites permisibles previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los límites máximos permitidos por la generación de emisiones de partículas a la atmósfera, a fin de que las mismas sean reducidas y controladas a través de equipo o sistemas de control. ----------

Es importante señalar que en caso de incumplimiento a dicha normatividad, la autoridad ambiental podrá imponer entre otras medidas de seguridad, la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades emisoras de contaminantes, o incluso la suspensión de esas actividades o sanción administrativa, consistente en multa, clausura temporal o definitiva, parcial o total, revocación de permisos y licencias otorgadas o la reparación del daño ambiental, según corresponda. ----------

Así las cosas, atendiendo al contenido del artículo 9 fracciones XXIX, XXX, XXXIII y XLVI de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y al artículo 56 quintus fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, el vigilar el cumplimento de las disposiciones para prevenir y controlar las emisiones contaminantes generados por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, que pudieran ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales de competencia del Distrito Federal. ----------

Tal y como se observa en el apartado intitulado Antecedentes, con fecha doce de mayo de dos mil nueve, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizó un reconocimiento de hechos en el predio objeto de la denuncia, en el cual no se apreció de forma evidente emisiones a la atmósfera, ni chimeneas. ----------

Por otro lado, en el reconocimiento de hechos realizado el dia quince de enero de dos mil diez, el personal actuante de esta Unidad Administrativa observó la emisión de vapores y particulas sólidas de color blanco.----------

Ahora bien, no obstante que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental inició un procedimiento administrativo a la empresa en comento, cabe aclarar que de la información que consta en el expediente en el que se actúa, se desprende que el mismo se llevó a cabo con relación a las emisiones sonoras y no a las emisiones a la atmósfera, motivo por el cual esta Subprocuraduria de Ordenamiento Territorial concluye que es necesario que se inicie uno en esa materia.----------

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del a Secretaría del Medio Ambiente instaurar el procedimiento respectivo en materia de emisiones a la atmósfera, para verificar que las emisiones se encuentren dentro de los límites en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993 ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior, y considerando el análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, es factible concluir lo siguiente: ----------

- El establecimiento denominado 'Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicado en calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, se encuentra en zonificación H/3/40 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, en donde en H se permite el Comercio y Servicios básico en planta baja en un área máxima de 40 m2, por lote conforme a la tabla de Usos Delegacional Vigente, donde el uso del suelo para Fábrica de Plástico se encuentra prohibido.----------

- La empresa denominada "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicada en calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, cuenta con la documentación con la cual podria acreditar Derechos Adquiridos ----------

- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, llevó a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo, con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/081/2010, para vigilar el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa.----------

- La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente emitió la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal mediante oficio SMA/DGRA/DRA/005379/2010, de fecha once de agosto de dos mil diez. ----------

- La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, deberá asegurarse que se cumpla en su totalidad lo determinado en la resolución administrativa de fecha primero de junio de dos mil diez y deberá iniciar procedimiento de inspección respecto de las emisiones a la atmósfera generadas en el domicilio citado, con la finalidad de que se cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El establecimiento denominado "Publicidad de Plásticos e Inyección", S.A. de C.V., ubicado en calle Zaragoza número 6, Colonia Apatlaco, Delegación Iztapalapa, se encuentra en zonificación Habitacional, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, en donde el uso del suelo para Fábrica de Plástico se encuentra prohibido ----------

SEGUNDO.- El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, deberá valorar la información contenida en la presente Resolución con la finalidad de que la evalúe en el procedimiento iniciado ----------

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de Secretaría del Medio Ambiente, deberá valorar la información contenida en la presente resolución, con la finalidad de que lleve a cabo las acciones procedentes que en Derecho correspondan. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

JCM/MAAS/